



# TEMA 1: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ANTECEDENTES. VALORES SUPERIORES Y PRINCIPIOS INSPIRADORES. EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA. GARANTÍAS Y CASOS DE SUSPENSIÓN. EL PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

## LEGISLACIÓN

- **Constitución Española** de 27 de diciembre de 1978.
- **Ley Orgánica 4/1981**, de 1 de junio reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.

<b>1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ANTECEDENTES. VALORES SUPERIORES Y PRINCIPIOS INSPIRADORES. EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.....</b>	<b>2</b>
1.1. ANTECEDENTES.....	2
1.2. VALORES SUPERIORES Y PRINCIPIOS INSPIRADORES.....	5
1.3. TÍTULO I.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (ARTS. 10 AL 55). .....	7
ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS (CAPÍTULO I).....	7
DERECHOS Y LIBERTADES (CAPÍTULO II) (ARTÍCULOS 14 AL 38).....	8
<i>De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas. (Sección 1ª) artículos 15 al 29.....</i>	<i>8</i>
<i>Derechos y deberes de los ciudadanos. (Sección 2ª) artículos 30 al 38.....</i>	<i>13</i>
1.4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (CAPÍTULO III) ARTÍCULOS 39 AL 52.....	14
<b>2. GARANTÍAS Y CASOS DE SUSPENSIÓN.....</b>	<b>15</b>
2.1. DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (CAPITULO IV) ARTÍCULOS 53 Y 54. ....	15
2.2. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES (CAPITULO V) ARTÍCULO 55.....	16
<b>3. EL PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (TÍTULO X). Arts. 166 al 169. ....</b>	<b>20</b>
3.1. PROCEDIMIENTO.....	20



# 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ANTECEDENTES. VALORES SUPERIORES Y PRINCIPIOS INSPIRADORES. EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.

## 1.1. ANTECEDENTES.

### 1) Primer periodo: de iniciación.

- a. Constitución de Cádiz de 1812. Invasión francesa.
- b. Estatuto Real de 1834. Regencia de María Cristina de Borbón.
- c. Constitución de 1837. Reinado de Isabel II.
- d. Constitución de 1845. Reinado de Isabel II.

### 2) Segundo periodo: de influencia de los principios liberales y democráticos.

- a. Constitución de 1869. Tras la Revolución “La Gloriosa” de 1868.
- b. Constitución de 1876. Restauración borbónica de Alfonso XII.

### 3) Tercer periodo: Constitucionalismo democrático social.

- a. Constitución de 1931. II República.

### 4) Cuarto periodo: de dictadura.

- a. Leyes Fundamentales.

### 5) Quinto periodo.

- a. Constitución española, la 9ª de nuestro constitucionalismo, promulgada el 27 de diciembre de 1978.

Las influencias que recibió fueron por un lado extranjeras como la Ley Fundamental de Bonn de 1949, Constitución italiana de 1947, Constitución francesa de 1958 y Constitución portuguesa de 1976, y por otro lado nacionales como la Constitución de 1931 y la LO del Estado de 1967.

Los principales aspectos a tener en cuenta en el inicio del estudio de este tema son los siguientes. La Constitución española fue:

- Aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978.
- Ratificada por el pueblo español en Referéndum de 6 de diciembre de 1978.
- Sancionada y promulgada por SM. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978.
- Publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1978.



**Está estructurada en** un Preámbulo, un Título Preliminar, diez Títulos más, cuatro Disposiciones Adicionales, nueve Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Final. Contiene un total de 169 artículos.

Contenido de la Constitución:

- En el Preámbulo se enuncian unos principios y valores que después se desarrollan en el Texto.
- Los 169 artículos de que consta la Constitución están distribuidos en su Título Preliminar y diez Títulos.
- Consta de una parte dogmática y otra orgánica.

**Parte dogmática**

- **Título Preliminar**, donde se contienen las grandes definiciones sobre la esencia del Estado, los principios fundamentales de su organización y los valores reconocidos como superiores por el Estado. Comprende los artículos 1 al 9.
- **Título I, de los derechos y deberes fundamentales** en el que se reconocen los derechos y deberes fundamentales de los españoles, se garantiza su cumplimiento y ejercicio, así como las circunstancias de su suspensión. Sobre el contenido de este Título nos extendemos más adelante en este Tema, dicho título está dividido en cinco capítulos.

**TÍTULO I, DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES:**

- Capítulo I. De los españoles y extranjeros, *artículos del 11 al 13*.
- Capítulo II. Derechos y libertades, *artículos 14 al 38*, dividido a su vez en dos secciones.
  - Sección 1ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
  - Sección 2ª De los derechos y deberes de los ciudadanos.
- Capítulo III. De los principios rectores de la política social y económica, *artículos 39 al 52*.
- Capítulo IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales, *artículos 53 al 54*.
- Capítulo V. De la suspensión de los derechos y libertades, *artículo 55*.

**Parte orgánica**

- **Título II. De la Corona** (artículos 56 al 65).
- **Título III. De las Cortes Generales** (artículos 66 al 96).
  - Capítulo I. De las Cámaras.
  - Capítulo II. De la elaboración de las leyes.
  - Capítulo III. De los tratados Internacionales.
- **Título IV. Del Gobierno y de la Administración** (artículos 97 al 107).
- **Título V. De las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales** (artículos 108 al 116).
- **Título VI. Del Poder Judicial** (artículos 117 al 127).
- **Título VII. Economía y Hacienda** (artículos 128 al 136).
- **Título VIII. De la Organización Territorial del Estado** (artículos 137 al 158).
  - Capítulo I. Principios generales.
  - Capítulo II. De la Administración Local.
  - Capítulo III. De las Comunidades Autónomas.
- **Título IX. Del Tribunal Constitucional** (artículos 159 al 165).
- **Título X. De la Reforma Constitucional** (artículos 166 al 169).

**Disposiciones**

Cuatro Disposiciones Adicionales y nueve Transitorias que en su mayor parte se refieren a problemas de la ordenación territorial. Tan sólo las Disposiciones Transitorias Octava y Novena tienen en cuenta verdaderamente la transición del régimen establecido por la Ley de la Reforma Política al nuevo régimen establecido por la Constitución.

Una Disposición Derogatoria por la que se deroga expresamente la Ley para la Reforma Política y las llamadas Leyes Fundamentales del antiguo régimen político. Igualmente deroga cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la Constitución.

Una Disposición Final, la cual determina la entrada en vigor de la Constitución el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y además ordena la publicación en las demás lenguas de España.

**DISPOSICIONES:**

- 4 Adicionales
- 9 Transitorias
- 1 Derogatoria
- 1 Final

La Constitución Española de 1978 es extensa, rígida, de origen popular, consensuada y elástica.



## 1.2. VALORES SUPERIORES Y PRINCIPIOS INSPIRADORES.

El Título Preliminar recoge aquellos conceptos básicos sobre los que la constitución establece el orden social, político, institucional y territorial del Estado.

### Estado social y democrático de Derecho.

El **Art. 1.1** de la Constitución recoge que el Estado español es un Estado social y democrático de Derecho:

- a) **Estado de Derecho:** En la propia Ley fundamental encontramos de forma primaria el significado de esta cuestión como el aseguramiento del imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- b) **Estado democrático:** El principio representativo, que significa el carácter electivo de los titulares de los órganos del poder político, (un gobierno representativo, sufragio universal).
- c) **Estado Social:** Supone ello la obligatoriedad de los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad sea real y efectivo, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Estos **principios inspiradores** se recogen en la constitución en su art. 1.1.

### Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. **(Principio de soberanía popular).** La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. **(Principio monárquico y principio parlamentario).** La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

### Artículo 2 (Principio de autonomía, solidaridad y unidad)

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

### Artículo 3 (Principio de pluralismo lingüístico).

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.





#### Artículo 4

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

#### Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

#### Artículo 6 (Principio de pluralismo político)

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

#### Artículo 7 (Principio de pluralismo social)

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la constitución y a la ley.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

#### Artículo 8.

1. Las fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Una Ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.
2. Una Ley Orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución.

**No debemos confundir** la misión de las Fuerzas Armadas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Artículo 104 de la Constitución.

#### Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política económica, cultural y social.



3. La Constitución garantiza:

- el principio de legalidad
- la jerarquía normativa
- la publicidad de las normas
- la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- la seguridad jurídica
- la responsabilidad
- la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

### 1.3. TÍTULO I.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (ARTS. 10 AL 55).

#### Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

### ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS (CAPÍTULO I)

#### Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, conserva y pierde de acuerdo con lo establecido en la Ley (el Código Civil regula esta materia).
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con los que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

#### Artículo 12

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.



### Artículo 13

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el *artículo 23*, salvo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad, Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

Hay que tener en cuenta que se han efectuado **dos reformas de la Constitución**. Una de ellas para introducir en el **artículo 13.2** el derecho de sufragio pasivo de los extranjeros residentes en España en las elecciones municipales, como requisito para la ratificación del tratado de Maastricht (esta reforma fue efectuada conforme al procedimiento ordinario recogido en el Título X artículo 167 de la Constitución). La última reforma efectuada en la C. E. ha sido la nueva redacción dada al **artículo 135**.<sup>1</sup>

## **DERECHOS Y LIBERTADES (CAPÍTULO II) (ARTÍCULOS 14 AL 38)**

### Artículo 14

Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

### **De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas. (Sección 1ª) artículos 15 al 29**

### Artículo 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral. Se deja sin efecto la pena de muerte y se prohíbe la tortura y las penas y tratos inhumanos o degradantes.

Quedan abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

<sup>1</sup> Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011.





### Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

### Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previsto en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesaria para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de 72 horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.
4. La Ley regulará un procedimiento de **“Habeas Corpus”**, (regulado en la Ley Orgánica 6/1984 de 24 de mayo) para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por Ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

### Artículo 18

1. Se garantiza el derecho, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

### Artículo 19

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la Ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.



## **Artículo 20**

1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - a. Derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier método de reproducción.
  - b. A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - c. A la libertad de cátedra.
  - d. A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La Ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en el Título I de la Constitución, en los preceptos de las Leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones, y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

## **Artículo 21**

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, o con peligro para personas o bienes.

## **Artículo 22**

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persiguen fines o utilicen medios tipificados como delitos son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.